

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que mediante auto fechado el 3 de febrero de 2021 (numeral 04), se corrió traslado de la solicitud de terminación del presente proceso por pago, y la demandada presentó reiteradas solicitudes de terminación del proceso, las cuales procedí a unificar en un solo archivo (numeral 05), y el apoderado de la parte ejecutante, coadyuvó a la misma y presentó solicitudes de terminación del proceso por pago que también las unifiqué en un solo archivo (numeral 06), y solicitó la entrega del título judicial en favor de la parte ejecutada. Así mismo, informo que descargue la consulta de depósitos judiciales, en la cual, se puede verificar que hay dos títulos a favor dentro del presente proceso (numeral 07). Pasa carpeta con un total de ocho (8) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 07. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 26 de julio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se accederá a la solicitud de terminación del presente proceso por pago presentada por los apoderados de las partes (numerales 02, 03, 05 y 06), y se ordenará la devolución de los depósitos judiciales a la aquí ejecutada.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el apoderado de la aquí ejecutada aportó la documentación pertinente, en la cual, se puede verificar el número de cuenta ahorros 403603006841, a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, identificada con el NIT. 9003360047 (Fol. 22 PDF numeral 05), en el Banco Agrario de Colombia, se ordenará que la entrega de los títulos judiciales N°

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

451010000744099 y 451010000823149 (numeral 07), se realice a con abono a la cuenta aquí informada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado segundo Laboral del Circuito administrando justicia,

RESUELVE

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total, conforme las solicitudes presentadas por los apoderados de las partes (numerales 02, 03, 05 y 06).

2.- DEVOLVER a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, los títulos judiciales N° 451010000744099 y 451010000823149.

Por secretaría realícese el trámite pertinente, en la página web del Banco Agrario, para hacer la devolución de los dineros con abono a cuenta N° 403603006841, a nombre de la aquí ejecutada y déjese constancia de los títulos entregados.

3.- COMPARTIR el link de acceso al expediente a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro de la presente carpeta del expediente compartido.

4.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, proceda a archivar el presente proceso, dejando las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e2b9234901923a73a7090d1bb133ba399e2e85f9445bb7af0f310274e6d968**

Documento generado en 26/07/2022 05:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de terminación del presente proceso por pago, y aportaron contrato de transacción firmado por las partes intervinientes y los apoderados, debidamente autenticado en notaría (numeral 31). Pasa con un total de treinta y dos (32) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 31. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 26 de julio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el acuerdo transaccional presentado, el cual, fue suscrito voluntariamente por el demandante HAROLD FELIPE VACA BAYONA, el apoderado de la parte actora MIGUEL ALEXANDER CASADIEGOS ORTIZ, MONICA PATRICIA REY GARCIA, apoderada del demandado y por OSCAR ENRIQUE ALVAREZ ASCANIO, representante legal de la demandada GRUPO EMPRESARIAL SANTANDER S.A.S., se accederá a lo pretendido. En consecuencia, se aprueba la transacción presentada en los términos de los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues la misma no contiene dejación de derechos laborales ciertos e indiscutibles.

Ahora, de conformidad con la última preceptiva citada, este despacho judicial se abstendrá de imponer costas, conforme lo establece el inciso cuarto del 312 del Código General del Proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR POR TRANSACCIÓN el presente proceso, conforme contrato de transacción suscrito por el demandante HAROLD FELIPE VACA BAYONA, el apoderado de la parte actora MIGUEL ALEXANDER CASADIEGOS ORTIZ, MONICA PATRICIA REY GARCIA, apoderada del demandado y por OSCAR ENRIQUE ALVAREZ ASCANIO, representante legal de la demandada GRUPO EMPRESARIAL SANTANDER S.A.S., dentro del presente proceso. Lo anterior atendiendo lo dispuesto por los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: No condenar en costas, conforme lo establecido en el numeral cuarto del artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

Vencidos los términos y cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d020137d9ca7a734835cfc835f1eaa4b97952c310010796b6b7d5f0ea242ecc**

Documento generado en 26/07/2022 05:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de continuar con el trámite dentro del presente proceso, presentado por el apoderado de la parte ejecutante (numeral 35). Así mismo, se informa que la demandada COLFONDOS, no ha realizado el trámite de conversión de título judicial ante el juzgado 3° laboral del circuito de la ciudad de Cúcuta. Pasa con un total de treinta y seis (36) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 35. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 26 de julio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se observa que el apoderado de la parte ejecutante, manifestó que desea continuar con el respectivo trámite, toda vez, que la ejecutada COLFONDOS, no ha realizado el trámite de conversión ante el juzgado tercero laboral del circuito, ya que por un error involuntario, procedieron a consignar el título judicial a favor del proceso radicado bajo el consecutivo N° 54-001-31-05-**003**-2020-00194-00, que se tramite en esta dependencia y no a la cuenta de este despacho judicial y a favor del presente proceso.

Por lo anterior, este despacho ordenará para que a través de la secretaria del despacho, se oficie y solicite la conversión del título judicial consignado en el juzgado anteriormente mencionado, y repose dentro del presente proceso para continuar con el trámite pertinente.

De otra parte, se requerirá al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto fechado el 2

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

de mayo del presente año (numeral 29), y se aporte los cotejos pertinentes de notificación.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

- 1.- OFICIAR al juzgado tercero laboral del circuito de esta ciudad, conforme se expresó la parte motiva del presente auto.
- 2.- REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto fechado el 2 de mayo del presente año (numeral 29), y se aporte los cotejos pertinentes de notificación.
- 3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
- 4.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, en el micrositio asignado a este despacho.

Cumplido lo anterior, vuelva la carpeta al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef59a729679f5d902cbfe3b924266235095ed6e67ad71791170b980f5d550553**

Documento generado en 26/07/2022 05:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de pago de costas presentada por el apoderado de la parte actora (numeral 29). Así mismo, se informa que procedí a consultar si había existencia de títulos judiciales por número de identificación de la demandante y por número de proceso, y esta fue negativa (numeral 30). Pasa con un total de treinta y un (31) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 30. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 26 de julio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente, se dispone:

- 1.- COLOCAR** en conocimiento de la parte ejecutante y por el término de tres (3) días, la constancia negativa de existencia de título judicial descargada de la página web del Banco Agrario, a través de la secretaria del despacho (numeral 30), para lo que estime pertinente.
- 2.- ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, en el micrositio asignado a este despacho.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3674493b46f9aa498acd19adfacd9ba79851536b577904d37f9411f94ac721**

Documento generado en 26/07/2022 05:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la ejecutada PROTECCION S.A. (numeral 31), y con constancia existencia de título judicial cancelado por la ejecutada PROTECCION S.A. (numeral 32). Así mismo, se informa que el título judicial cancelado por Protección S.A., fue elaborado posterior a la fecha en que se libró el mandamiento de pago. Pasa con un total de treinta y tres (33) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 32. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 26 de julio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente, se observa recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora (numeral 31), contra el auto fechado el 14 de julio del presente año, que libró mandamiento de pago (numeral 29); así mismo, se observa la constancia de título descargada de la página web del Banco Agrario, a través de la secretaría del despacho (numeral 32).

Por lo anterior, procederá este despacho judicial a correr traslado del recurso de reposición interpuesto y a colocar en conocimiento el pago de título por concepto de costas, realizado por la ejecutada PROTECCION S.A. (numeral 32).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, administrando justicia

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

1.- CORRER traslado a la parte ejecutada y por el término de tres (3) días el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la ejecutada PROTECCION S.A. (numeral 31), para su conocimiento y fines pertinentes.

2.- COLOCAR en conocimiento de la parte ejecutante y por el término de tres (3) días, la constancia de existencia de título judicial (numeral 32), para lo que estime pertinente.

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes, recordándoles que podrán revisar el mismo las veces que lo consideren pertinente. Déjese constancia de lo aquí ordenado.

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, en el micrositio asignado a este despacho.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho, para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef94cc634e315cc5d2daaf67e83ff46176120010976281d0396bbc884306e1ce**

Documento generado en 26/07/2022 05:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. Seguido por Fernando Mario Sanchez Castilla contra Colfondos S.A. y Colpensiones. En (archivo 07) se aceptó demanda, notificar. En (archivo 09) apoderado parte demandante allega cotejo de notificaciones. En (archivo 10) contesta demanda Colpensiones por intermedio de apoderado judicial Doctora Lisbeth Yesenia Pardo Contreras. En (archivó 11) contesta demanda Colfondos S.A. por intermedio de apoderada judicial Doctora Jeimmy Carolina Buitrago Peralta. Falta por notificar Agencia Nacional para la Defensa Juridica del Estado y Ministerio Publico. Pasa con (01-15) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 12 de mayo 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Doce de Mayo del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone:

1.- RECONOCER a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.736.240 quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019

2.- RECONOCER a la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, Abogada, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.090.448.322 de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada COLPENSIONES.-

3.-Aceptar la contestación de la demanda que por escrito ha presentado la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS a nombre de la demandada COLPENSIONES (archivo 10).-

4.- RECONOCER a la Doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, Abogada, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53140467 de Bogota y portadora de la tarjeta profesional No.199.923 del Consejo Superior de la Judicatura, jbuitrago@bp-abogados.com jwbuitrago@bp-abogados.com jbuitrago@bp-abogados.com como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.-

5.- Aceptar la contestación de la demanda que por escrito ha presentado la Doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, a nombre de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. (Archivo 11).-

6.- Efectuar por Secretaria la NOTIFICACION personal del auto admisorio de la demanda a AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, MINISTERIO DEL TRABAJO, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el archivo 07. Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.-

7.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

8.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N° 540013105002-2021-00015
DEMANDANTE: FERNANDO MARIO SANCHEZ CASTILLA
DEMANDADO: COLFONDOS Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 064 DEL 13-05-2022

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb6e8a2c6b7a8fd49c7530bf5a82451b38038e638e62f1244ac889ae43b7f97**

Documento generado en 26/07/2022 05:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 064 DEL 13-05-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora realizó las notificaciones ordenadas a la demandada y demás intervinientes (numeral 09); con contestación oportuna dada a la demanda (numerales 10 y 11). Así mismo se informa que la ANDJE y el Procurador Judicial para asuntos laborales, no presentaron concepto dentro del presente proceso y se vencieron los términos, encontrándose así, pendiente para el pronunciamiento a que haya lugar. Pasa carpeta con un total de trece (13) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 13. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 26 de julio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- RECONOCER a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. N° 16.736.240, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública N° 3372, fechada el 2 de septiembre del año 2019 (Fol. 20-40 PDF numeral 10).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- 2.- RECONOCER a LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. N° 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. N° 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados (Fol. 19 PDF numeral 10).

- 3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, en nombre de su representada (Fol. 2-18 PDF numeral 10).

- 4.- CONTINUAR el trámite sin necesidad de nueva citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, por las razones señaladas en el informe secretarial.

- 5.- SEÑALAR la hora de las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE, del día TRES (3) de OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), teniendo en cuenta el programador de audiencias que se maneja en la secretaria del despacho, para realizar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

- 6.- COMPARTIR el link de acceso al expediente a los apoderados de las partes, recordándoles que desde allí podrán acceder al mismos las veces que lo consideren pertinente. Déjese constancia dentro de la presente carpeta del expediente compartido.

- 7.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6184908b06c69246585367c32b336368f70e1f70b6a4cb7758e3fe1f23f192ad**

Documento generado en 26/07/2022 05:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Liliana Isabel Vargas Quiñonez contra Esimed S.A., Saludcoop en liquidación, Medimas EPS SAS. En (archivo 08) acepto demanda, notificar. En (archivo 10) apoderado parte demandante aporto cotejo de notificaciones. En (archivo 11 y 15) la demandada Saludcoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo en liquidación dio contestación a la demanda, dentro del término legal. En (archivo 13) la demandada Medimas EPS S.A.S. dio contestación a la demanda, dentro del término legal. La demandada Estudios e inversiones Medicas S.A. Esimed S.A., no hay contestación a la demanda, esta aportado el acuse de recibido de la empresa que lo realizo, archivo 10 como se dijo anteriormente. Pasa con (01-16) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.- Cúcuta, 26 de julio del 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiséis de julio del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER a la Doctora MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ Abogada, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60362694 de Cucuta y portadora de la tarjeta profesional No.97537 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderada de la Demandada SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION conforme y en los términos del poder otorgado (archivó 11).-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ (archivo 15).

3.- RECONOCER al Doctor JESUS ALBERTO BAUTISTA OSPINO, abogado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1065628985 de Valledupar y portador de la tarjeta profesional No.222244 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado de la Demandada MEDIMAS EPS S.A.S. conforme y en los términos del poder otorgado.

4.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor JESUS ALBERTO BAUTISTA OSPINO (archivo 13).

5.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. Designese como Curador Ad-litem de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. a la doctora HEVELIN JULIANA SANCHEZ AMAYA, ubicada calle 1 N número 5-93 la merced teléfono 3152587975, hevelinsanchez2@gmail.com a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

6.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas empleadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

7.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 914223db05b10d0181bdd9172769564190517d77fe5e0f51742a1a82cba1e4cc

Documento generado en 26/07/2022 05:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>